Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 AGO. 2018

G.A. E-005140

Señor(a):
CLAUDIA PATRICIA DA CUNHA TCACHMAN
Representante Legal Universidad Autónoma del Caribe – Sede Polideportivo
Calle 90 # 46 – 112 de Barranquilla – Atlántico.

Ref. Auto No. 00001156

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia integra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1401-255 - I.T. 000388 de 2014
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 IQNet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001156 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, SEDE POLIDEPORTIVO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 00166 del 12 de abril de 2010, la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), requiere a la Universidad Autónoma del Caribe, realizar el tramite pertinente para legalizar la captación de agua que está efectuando de dos pozos profundos que se encuentran en el interior del Polideportivo de su propiedad, ubicado en el Km. 10 Autopista al Mar, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia

Mediante Oficio No. 6929 del 25 de agosto de 2010, el señor Luis Alfonso Ruiz Caro, en calidad de director de la Oficina Jurídica de la Universidad Autónoma del Caribe, informó a la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), que están haciendo los tramites pertinentes para legalizar la captación de aguas de dos pozos profundos ubicados en el Polideportivo de propiedad de la universidad, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

El señor Mariano Romero Ochoa, en calidad de representante legal de la Universidad Autónoma del Caribe, solicitó mediante Oficio No. 8094 del 04 de octubre de 2010, una visita de inspección ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), para dar trámite a la solicitud de concesión de aguas subterránea.

Que por medio de radicado No. 8783 del 26 de septiembre de 2011, el señor Mariano de Jesús Romero Ochoa, en calidad de representante legal de la Universidad Autónoma del Caribe, solicitó una concesión de aguas para dos pozos profundos, ubicados en el Polideportivo de propiedad de la universidad, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia.

Que a través de Auto No. 1121 del 21 de octubre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), admitió una solicitud de concesión de aguas subterránea, por parte de la Universidad Autónoma del Caribe.

Mediante Resolución No. 0589 del 11 de septiembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), otorgó una concesión de aguas subterránea, por parte de la Universidad Autónoma del Caribe.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), mediante Auto No. 0852 del 27 de septiembre de 2012, hace unos requerimientos a la Universidad Autónoma del Caribe.

Japal

En cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), realiza visitas de seguimiento a la empresa en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que la información anterior se desprende del Informe Técnico No. 000388 del 25 de abril del 2014, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA).

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Universidad Autónoma del Caribe, está realizando normalmente sus actividades.

El tipo de Autorización, Permiso o Licencia, de la actividad desarrollada es la Concesión de Aguas Subterráneas y el Permiso de Vertimientos, para este último, la Universidad Autónoma del Caribe no cuenta con el permiso.

CUMPLIMIENTO

Mediante Resolución No 0589 del 2012 y Auto No. 0852 de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), impone a la Universidad Autónoma del Caribe – Sede Polideportivo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Asunto	Cumplimiento		
	SI	NO	Observaciones
Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxigeno Disuelto, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO.		X	Hasta la fecha no han presentado la caracterización del agua captada del pozo.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	No se ha informado a esta Corporación la fecha de realización de las caracterizaciones.

Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.		X	Hasta la fecha no han presentados los registros de aguas captada.
Instalar un sistema de medición de caudal en cada uno de los pozos, con el fin de determinar el volumen de agua capiado diario y mensualmente.		X	No se ha pudo verificar si el pozo cuenta con un medido de caudal, debido a que el día de la visita no permitieron el ingreso al Polideportivo de la Universidad.
Requerir a la Universidad Autónoma del Caribe, el cumplimiento de manera inmediata del trámite respectivo de solicitud de permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en el Polideportivo de la Institución Educativa, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 31, 41 y 42 del decreto 3930 de 2010, para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos líquidos.		X	Hasta la fecha, no han presentado a esta Corporación, la solicitud de permiso de vertimientos líquidos.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la Universidad Autónoma del Caribe – Sede Polideportivo, jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, obteniendo la siguiente información:

- La persona que atendió la visita manifestó que no estaba autorizado para permitir el ingreso a las instalaciones del Polideportivo de la Universidad Autónoma del Caribe. Por esta razón no se cuenta con un registro fotográfico de la fuente de captación de aguas subterráneas, ni de las redes de distribución.

japal

AUTO No. 00001156 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, SEDE POLIDEPORTIVO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.

CONCLUSIONES

Una vez revisada la información del expediente No. 1401-255, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), encontramos que el representante legal de la Universidad Autónoma del Caribe, no ha dado cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación, mediante Resolución No. 0589 de 2012 y Auto No. 0852 de 2012.

Así mismo, queda como constancia que, hasta la fecha, la Concesión de Aguas otorgada por la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), mediante Resolución No. 0589 de 2012, se encuentra vencida; ya que fue otorgada por el termino de 5 años. Por tal razón, se debe solicitar la concesión de aguas subterráneas ante esta Corporación de manera inmediata.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

[1]Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

[2]Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; "*las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales".*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".*

[3]El Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

---

[1] Constitución Policía de Colombia 1991

[2] Ley 99 de 1993 Congreso de la Republica

[3] Decreto Ley 2811 de 1974, Presidencia de la Republica, "Por medio del cual se expide el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"

kapcal

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina".

[4]Que mediante el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las siguientes disposiciones:

ARTICULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b. Riego y silvicultura;

c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación:

d. Uso industrial;

e. Generación térmica o nuclear de electricidad;

f. Explotación minera y tratamiento de minerales;

g. Explotación petrolera;

h. Inyección para generación geotérmica:

i. Generación hidroeléctrica;

j. Generación cinética directa;

k. Flotación de maderas;

l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;

m. Acuicultura y pesca;

n. Recreación y deportes;

o. Usos medicinales, y

p. Otros usos similares

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de trata este capítulo sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

---

[4] Decreto 1076 de 2015, Presidencia de la Republica, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

bapal

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se va a realizar.

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h) Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

(Decreto 1541 de 1978, art. 54).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. *Con la solicitud se debe allegar:*

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. *Soluciones individuales de saneamiento.* Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

ARTICULO 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

kapal

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. ***Requisitos del permiso de vertimientos.*** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambienta competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

CONSIDERACIONES

Cabe anotar, que una vez revisado el expediente No. 1401-255 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), se pudo evidenciar lo siguiente:

1. Que la resolución No. 0589 del 11 de septiembre de 2012, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a la Universidad Autónoma del Caribe, para dos pozos profundos, ubicados en el Polideportivo, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, fue concedida por un periodo de 5 años, que a la fecha ya se encuentra vencido.

2. Como consecuencia de lo anterior, el concesionado se encuentra obligado a solicitar la legalidad de la captación de agua, para dos pozos profundos, ubicados en el Polideportivo de propiedad de la Universidad Autónoma del Caribe, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia; así mismo, deberá cumplir con los requerimientos hechos mediante el Auto No. 00388 del 2014.

3. Cabe aclarar, que el procedimiento de la concesión de aguas subterráneas otorgado mediante resolución No. 0589 del 11 de septiembre de 2012 y el Informe Técnico 00388 del 25 de abril de 2014, por medio del cual se hace un seguimiento ambiental y se establecen unas recomendaciones, fue llevado a cabo bajo la egida del Decreto ley 1541 de 1978, lo que, para la fecha actual se encuentra compilado en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual el Presidente de la Republica en uso de sus facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; dejando claro que, el Decreto ley 1541 de 1978, no sufrió modificaciones alguna en cuanto al procedimiento y seguimiento ambiental del permiso de concesión de aguas subterráneas.

En mérito de lo anterior se

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001156 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, SEDE POLIDEPORTIVO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Universidad Autónoma del Caribe – Sede Polideportivo, identificada con NIT. 890.102.572-9, representada legalmente por la señora Claudia Patricia Da Cunha Tcachman, ubicada en la Calle 90 # 46 – 112 de Barranquilla – Atlántico, para que una vez notificado del presente acto administrativo, aporte la siguiente información:

1. Presentar en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), la siguiente documentación:

   - Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas: diligenciando el Formato Único Nacional de Concesión de Aguas, el cual se puede descargar en la página Web www.crautonoma.gov.co; aportar los requisitos establecidos en el **Artículo 2.2.3.2.9.1** y los anexos que hacen referencia al **Artículo 2.2.3.2.9.2.** del Decreto 1076 de 2015.

   - Solicitud de Permisos de Vertimientos Líquidos; diligenciando el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, el cual se puede descargar en la página web www.crautonoma.gov.co; y, aportar los requisitos establecidos en el **Articulo 2.2.3.3.5.2** del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, **Articulo 3**, por medio del cual se modifican algunos apartes del decreto1076 de 2015.

   - Presentar de manera inmediata la caracterización del agua captada del pozo profundo construido en las instalaciones del Polideportivo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Solidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello debe tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos, para que un funcionario avale la realización de estos.

   - Instalar de manera inmediata un equipo de medición en el pozo profundo y llevar registro del agua capada diaria y mensualmente, el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA).

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011[1].

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001156 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE, SEDE POLIDEPORTIVO, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.

CUARTO: El Informe Técnico No. 000388 del 25 de abril de 2014 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 23 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1401-255 - I.T. 000388 de 2014
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)